

CONVOCATORIA PUBLICA 12 DE 2014

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 012 / 2014

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE TIPO FINANCIERO

Con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por la Unión Temporal COMFEVAL 2014, pongo a consideración del Comité de Contratación, lo relacionado con la evaluación financiera del proceso del asunto, a efecto de responder las mismas en Audiencia Pública, programada para el día 19 de Septiembre a las 10:00 am en su despacho.

En primera instancia, me permito señalar las exigencias relacionadas con esta Evaluación y contenidas en el pliego definitivo de la convocatoria, la cual como es de conocimiento del proponente, se constituye en Ley para las partes.

- **2.3.1.2. Declaración de Renta**

Los proponentes, bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal deberán presentar la fotocopia correspondiente de la declaración del año 2013.

- **2.3.1.3. Conciliación Tributaria**

Siempre que existan diferencias entre la información contable y la declaración de renta el proponente deberá presentar Conciliación entre el patrimonio contable y el fiscal, entre la utilidad contable y la renta gravable y entre la cuenta de corrección monetaria contable y la fiscal, con indicación de la cuantía y origen de las diferencias y su repercusión en los impuestos del ejercicio y en los impuestos diferidos. Si existieren ajustes de períodos anteriores que incidan en la determinación del impuesto, en la conciliación deberá indicarse tal circunstancia, dicha conciliación debe estar firmada por el Contador Público o Revisor Fiscal o Contador Independiente que firme los Estados Financieros. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, le informo que el proponente estaba obligado a subsanar el ítem 2.3.1.3, teniendo en cuenta que existen diferencias, entre el patrimonio fiscal y el patrimonio contable, tal como se muestra a continuación:

| EMPRESA | | PATRIMONIO | | DIFERENCIA |
|------------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------|--------------|
| | | PATRIMONIO FISCAL | PATRIMONIO CONTABLE | |
| UNION TEMPORAL COMFEVAL 2014 | | | | |
| 900063026-0 | COMPAÑÍA DE | 339.502.000 | 339.329.885 | 172.115 |
| 900264302-7 | CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S | 3.405.792.000 | 3.723.688.719 | -317.896.719 |

No obstante lo anterior, la respuesta de subsanación del proponente Unión Temporal COMFEVAL 2014, se sustenta en lo siguiente:

"Evaluación Financiera:

- *Subsanación de la Declaración de Renta de la compañía CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S, es de notar que cuando no hay diferencias en la parte del patrimonio es decir una conciliación importante en un porcentaje del 98% no es obligación elaborarla, por ende no se anexo (sic) a la oferta inicial, ya que debemos tener en cuenta lo reglamentado en la leyes estatutarias y tributarias, y lo dicho en el Código de Comercio. (...)"*

En este orden, le informo que el proponente en comento, estaba obligado a subsanar, aportando el documento firmado por el Contador Público o Revisor Fiscal o Contador independiente que firme los Estados Financieros, de conformidad con las exigencias del Pliego de Condiciones definitivo. En consecuencia, la Unión Temporal Ferretería COMFEVAL, NO QUEDA HABILITADA financieramente en el presente proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL COMFEVAL 2014

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE TIPO TÉCNICO

1. Subsanación del Seguro Obligatorio SOAT del camión anexo a la oferta.

RESPUESTA UNIVERSIDAD: *La Universidad acepta la observación. Se adjunta copia del SOAT referente al medio de transporte.*

2. Subsanación del Concepto de recibo a satisfacción del contrato 1 y 2 y copia del contrato de los tres. (Se vuelve anexar el paquete completo para que sea verificado consensualmente por parte de la entidad aconsejando lo expuesto en las observaciones).

RESPUESTA UNIVERSIDAD: *La Universidad no acepta la observación, razonado en las siguientes consideraciones y aclaraciones del caso una vez dado prevalencia al Anexo No 7.*

Inicialmente y como se reitera nuevamente en los Pliegos de Condiciones - Capítulo 2 Requisitos habilitantes mínimos para participar en el presente proceso, numeral 2.4 CAPACIDAD TÉCNICA, ítem 2.4.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS “Todos los documentos solicitados en este numeral, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección, y que vincula el 2.4.1.1. Certificaciones Contractuales.

NOTA 3: *Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO de los OTROSÍ que se hubieren originado y/o de la facturación que se originó en el desarrollo del mismo.*

Certificaciones que no cuenten con las condiciones de cumplimiento antes mencionadas ó no tengan anexo el documento de respaldo no serán tenidas en cuenta. Lo anterior con el fin de evaluar el desempeño del proveedor en cada negociación, y verificar el cumplimiento a satisfacción del objeto de cada contrato que se esté certificando.

*La presentación de las certificaciones y la documentación de respaldo **NO SON SUBSANABLES.***

NOTA 7: *La Universidad se reserva el derecho de verificar toda la información y documentación que los proponentes presenten en su propuesta. De presentarse inconsistencias la propuesta será rechazada.*

Si los documentos presentados por los oferentes no cumplen con todos los lineamientos establecidos en el presente numeral ó no son presentados al momento de la entrega de la propuesta se genera rechazo de la oferta.

Concepto de recibo a satisfacción del contrato 1 y 2:

Para la primera certificación dentro del contrato de Suministro No. 2-06-30500-0311-2012, el concepto de satisfacción no está presente en la certificación y que fue firmada por el Interventor Nelson Quijano Beltrán. Concepto que SÍ se presenta en el Acta de Terminación firmada por el Interventor, pero que manifiesta: “Previo revisión del producto objeto del contrato, se constató que éstos se encuentran entregados en su totalidad en el almacén de la EAAB, existiendo PENDIENTE la

entrega de las remisiones finales por parte del contratista al interventor para su revisión y aprobación, lo anterior **IMPIDE** el recibo total a satisfacción por parte de la Interventoría, por lo que dichos pendientes serán recibidos a más tardar el próximo 14 de Junio de 2013”.

Para la segunda certificación dentro del contrato de Suministro No. 2-06-31100-0862-2011, el concepto de satisfacción no está presente en la certificación y que fue firmada por el Interventor Nelson Quijano Beltrán. Concepto que SÍ se presenta en el Acta de Terminación firmada por el Interventor, pero que manifiesta: “Prevía revisión del producto objeto del contrato, se constató que éstos se encuentran entregados en su totalidad en el almacén de la EAAB, existiendo **PENDIENTE la entrega de las remisiones finales por parte del contratista al interventor para su revisión y aprobación, lo anterior **IMPIDE** el recibo total a satisfacción por parte de la Interventoría, por lo que dichos pendientes serán recibidos a más tardar el próximo 13 de Agosto de 2012”.**

Es importante tener en cuenta que aunque no es observación, para la tercera certificación dentro del contrato de Suministro No. 2-06-14500-0182-2012, el concepto de satisfacción no está presente en la certificación, concepto que SÍ se presenta en el Acta de Terminación firmada no solamente por el Interventor Arq. Ricardo Castillo Flórez y contratista Pablo Holguín, sino además por la Dirección Servicios Administrativos Denny Rodríguez Espitia y VoBo del Gerente Corporativo de Gestión Humana Eduardo Carlos Gutiérrez, y que además manifiesta: “Prevía revisión de los documentos y datos objeto del contrato, se constató que éstos se encuentran **TERMINADOS y que el objeto del contrato se recibió a entera **SATISFACCIÓN**”.**

De igual forma, se aclara que para dar cumplimiento al concepto de pluralidad y participación de oferentes, para este caso, la Universidad tuvo en cuenta el concepto de **SATISFACCIÓN por parte del Interventor, Director de Apoyo Técnico, Gerente Corporativo de Servicio al Cliente, Dirección de Servicios Administrativos y/o Gerente Corporativo de Gestión Humana en segunda instancia y no la del Gerente General o Representante Legal de la entidad contratante como debía ser; además se tuvo en cuenta las certificaciones que fueron expedidas por el **INTERVENTOR** del contrato y no del Gerente General o Representante Legal de la entidad contratante como también debía ser.**

Copia de los tres contratos:

Para la copia del contrato No. 01 dentro del contrato de Suministro No. 2-06-30500-0311-2012, no se adjunta lo solicitado cuya firma debe ser suscrito entre las partes (Gerente General de la entidad contratante y Representante Legal entidad contratista).

Para la copia del contrato No. 02 dentro del contrato de Suministro No. 2-06-31100-0862-2011, no se adjunta lo solicitado cuya firma debe ser suscrito entre las partes (Gerente General de la entidad contratante y Representante Legal entidad contratista).

Para la copia del contrato No. 03 dentro del contrato de Suministro No. 2-06-14500-0182-2012, no se adjunta lo solicitado cuya firma debe ser suscrito entre las partes (Gerente General de la entidad contratante y Representante Legal entidad contratista).

Documentos como Actas de Liquidación (no registra las firmas del Director de Apoyo Técnico y el VoBo del Gerente Corporativo en la certificación 1), Actas de Terminación (firmado por el Representante Legal y el Interventor únicamente en la certificación 1 y 2), Condiciones Adicionales del contrato (firmado por el Gerente General Diego Bravo Borda en la certificación 1 y 3, por el

Gerente Corporativo de Servicio al Cliente Mario Hernán Camelo Dúque en la certificación 2) y Actas de Inicio (firmado por el Representante Legal y el Interventor) que no fueron solicitados, para este caso no son considerados soportes que sustenten y reemplacen el documento inicialmente solicitado para este proceso.

Cabe cuestionar que en el Acta de Liquidación del contrato de suministro No. 2-06-30500-0311-2012, el contratista PABLO HOLGUÍN con su firma, incluye para presentar y adjuntar dentro del Anexo No. 2 COPIA DEL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES.

En consecuencia, la Unión Temporal Ferretería COMFEVAL, NO QUEDA HABILITADA TÉCNICAMENTE en el presente proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURIDICO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL FERRETERIA COMFEVAL 2014

La Oficina Asesora Jurídica atenta al Cronograma del Proceso de Selección de la Referencia, se permite dar respuesta a las Observaciones presentadas por los oferentes a la Evaluación Jurídica Inicial y a los correspondientes subsanes solicitados y presentados por las empresas.

Observaciones:

...

“por otra lado al decir que el objeto social no concuerda, están omitiendo lo que estipula la ley 80 de 1993 sobre las Uniones Temporales, ya que esto es la unión de fuerzas para presentar oferta a ciertos procesos, y en este caso las compañías se unieron, para poder unificar la capacidad financiera (Por ello el % de participación de las compañías) y es de anotar que el objeto social de CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S en una parte hace referencia similar a este objeto, de igual forma todo lo que se asocia a construcción se ve inmerso los elementos de ferretería para poder brindar la obra en su totalidad, y no hay que olvidar que dentro del RUP se encuentran los UNSPSC solicitados y estos hacen referencia a los elementos a entregar, y en experiencia vinculada dentro del mismo documento, se reportados varios código de ferretería, en conclusión no veo porque la entidad está evaluando de esta manera sin tener en cuenta la prevalencia del derecho objetos sustanciales de mera forma, por las cosas relevantes de fondo. Es por esto que recomiendo a la entidad tomar decisiones con fundamento en derecho. ...”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El objeto de la convocatoria es: CONTRATAR EL **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA; DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS** EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES” (Subrayado Nuestro)

El pliego establece en el numeral 2.1.2:

“2.1.2. Objeto social.

Tratándose de personas jurídicas, su capacidad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Art. 99 del Código de Comercio.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, todos sus integrantes deberán cumplir el requisito de que su objeto social se encuentre acorde con el objeto de la Convocatoria. (Subrayado Nuestro)

Por lo anterior, si el objeto social del proponente, o de alguna de las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, no se encuentra acorde con el objeto de la convocatoria, la propuesta será rechazada”

En consideración a lo anterior, y dada la condición clara que todos los integrantes de la Unión Temporal deben cumplir con el Objeto de la presente convocatoria y demás condiciones establecidas en el Pliego de condiciones, NO SE HABILITA JURIDICAMENTE a la empresa CONSTRUVAL S.A.S, por no encontrarse acorde el Objeto Social, específico y determinado para el presente proceso de selección que es el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA.

La entidad no realizará contrato de obra, requiere el suministro de los elementos mencionados establecidos en el Pliego de Condiciones. En este sentido debe aplicarse la literalidad del Pliego de condiciones, interpretarse conforme a las condiciones específicas establecidas. La entidad no desconoce la prevalencia del derecho sustancial, no estamos frente al incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, ni está siendo considerada causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Las condiciones específicas y claras del objeto del proceso de selección están dadas y en este sentido la empresa no cumple.

Sea el caso precisar, que los procesos de selección adelantados por la entidad, se realizan en observancia a los principios y normas aplicables para la contratación pública, garantizando la transparencia y la Selección Objetiva.

En consecuencia, la Unión Temporal Ferretería COMFEVAL, NO QUEDA HABILITADA Jurídicamente en el presente proceso.

COMITÉ DE EVALUACIÓN